



**MINISTERIO DE  
HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2025**

**La Paz, 29 DIC 2025**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Parágrafo I del Artículo 361 del Texto Constitucional establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado señala que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 367 del Texto Constitucional dispone que la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.

Que el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, señala como un objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.

Que el inciso e) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tiene la atribución específica de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Decreto Supremo N° 5503, de 17 de diciembre de 2025, tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,  
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12  
Teléfonos: +591 (2) 2186700





**MINISTERIO DE  
HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS**

restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5503 declara la Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, la escasez de dólares, y combustibles.

Que el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 5503 tiene por objeto estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica, estableciendo nuevos precios finales para los consumidores.

Que el Parágrafo I del Artículo 84 del Decreto Supremo N° 5503, señala que, en consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, retira el diésel de la Lista de Sustancias Controladas, suspendiendo su exigencia del requisito de Autorización Previa (AP) ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 5503, establece la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, entre otras instituciones competentes, deben ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, eliminando toda exigencia vinculada al control del diésel como sustancia controlada.

Que el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 5503, determina que las disposiciones señaladas en el mismo tienen carácter extraordinario y de aplicación preferente sobre cualquier norma general o sectorial incompatible, mientras esté vigente la emergencia económica declarada.

Que los incisos b) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y emitir las resoluciones ministeriales necesarias en el marco de su competencia.

Que el inciso j) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857, dispone que los Viceministros de Estado tienen la función común de refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso a) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 4857, establece como atribución del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otros; planificar, formular, proponer y evaluar las políticas de desarrollo en materia de industrialización, refinación, comercialización, logística





**MINISTERIO DE  
HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS**

de transporte, almacenaje y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, respetando la soberanía del país.

Que a través del Informe Técnico MHE-VMICPA-INF/2025-0013, de 29 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos de esta Cartera de Estado, concluye señalando que, la suspensión de las Tarjetas de Control otorgadas a productores agropecuarios, así como cualquier otra medida de control regulatorio responde a la necesidad de alinear la política energética con el nuevo marco normativo, evitar el desvío de combustibles subsidiados y fortalecer la transparencia en la distribución de hidrocarburos. Esta medida permitirá consolidar la sostenibilidad fiscal y garantizar que los recursos energéticos se destinen efectivamente al desarrollo productivo del país.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ-INF/2025-0150, de 29 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, considerando la Declaratoria de emergencia económica, financiera, energética y social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia ante el proceso inflacionario que vive el país, la escasez de dólares y combustibles establecida en el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, así como la justificación técnica señalada en el Informe Técnico MHE-VMICPA-INF/2025-0013, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y demás normativa vigente, la emisión de la presente Resolución Ministerial, que modifica la Resolución Ministerial N° 207-2025, es viable jurídicamente.

**POR TANTO:**

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto modificar la Resolución Ministerial N° 207-2025, de 19 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).** Se modifica el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2025, de 19 de diciembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

"Disponer que, de acuerdo a normativa vigente, como una medida de carácter temporal y excepcional, a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio podrá realizarse mediante la sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere, conforme al marco de sus atribuciones".

**ARTÍCULO 3.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.





**MINISTERIO DE  
HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS**

**ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA).** Se mantienen firmes y subsistentes todas las demás disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 207, de 19 de diciembre de 2025, que no fueron modificadas de manera expresa por la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 5.- (NOTIFICACIÓN).** I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Unidad de Gestión Jurídica, queda encargada de la notificación de la Presente Resolución Ministerial.

II. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web oficial de esta Cartera de Estado.

Regístrate, comuníquese y archívese



**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**  
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,  
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12  
Teléfonos: +591 (2) 2186700